



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3162-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 5 de Septiembre de 2021

Referencia: Expediente EX-2020-22532924- -GDEBA-DLRTYELMMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-22532924-GDEBA-DLRTYELMMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 13 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0488-003081 labrada el 10 de noviembre de 2020, a **BANG JUNG JU** (CUIT N° 20-92726451-0), en el establecimiento sito en calle Alicia Moreau Justo N° 3265 lavadero de ropa, de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con domicilio fiscal en la calle Alicia Moreau Justo N° 3257; ramo: servicios industriales para la industria confeccionista (incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra (stonewash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc.), por violación al Decreto Nacional N° 1567/74; al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Provincial N° 11.544, a la Resolución MTPBA N° 261/10; al artículo 6° de la Ley N° 11.544; a los artículos 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; y a los artículos 24, 25 y 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/06;

Que el acta de infracción de referencia se labra por no haber sido exhibida la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-0488-003078 de orden 8;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en orden 19, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 10.149 y en virtud del auto obrante en orden 20 de fecha 9 de agosto del 2021;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción se labran por no exhibir el Libro Especial de Sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744) rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado a estas actuaciones, y por no haber sido acreditada el alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, y 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales, lo que no corresponde sancionarse por no surgir elementos probatorios suficientes para sostener tal imputación;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 7° y 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.41, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que el punto 18) se labra por no contar con seguro de vida individual obligatorio, conforme al Decreto Nacional N° 1567/74, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.41, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que el punto 19) se labra por incumplimiento al Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08 en sus artículos 24 (obligaciones de la empresa), 25 (jornada laboral), 29 (reglas de la categoría), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.41, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0488-003081, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de doce (12) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **BANG JUNG JU** (CUIT N° 20-92726451-0), una multa de **PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS (\$ 586.116.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al Decreto Nacional N° 1567/74; al

artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 6º de la Ley Provincial N° 11.544, a la Resolución MTPBA N° 261/10; al artículo 6º de la Ley N° 11.544; a los artículos 122, 128, 140, 141, 150, 155,166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013 y a los artículos 24, 25 y 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/06.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley N° 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.05 23:29:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.05 23:30:00 -03'00'